

TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA 1a. BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre los bienes descritos en la Carátula y/o Especificación de la póliza tales como edificios y sus contenidos, casas habitación y sus contenidos, montajes, obras civiles, equipo de contratistas y equipo electrónico.

CLAUSULA 2a. RIESGO CUBIERTO (COBERTURA BASICA)

Los bienes amparados por la presente póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas 5a., 6a. y demás relativas, deduciendo la participación del asegurado y sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban en el momento del siniestro.

Los daños amparados por esta póliza que sean ocasionados por Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 3a. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso esta Compañía no será responsable por daños a:

- Cimientos, albercas, bardas, patios y calles dentro del predio, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones.
- Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, y muros de contención independientes.
- Cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- Por pérdidas consecuenciales

Entendiéndose por éstas, las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecuencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

CLAUSULA 4a. EXCLUSIONES

I. BIENES EXCLUIDOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA COMPAÑIA EN NINGUN CASO SERA RESPONSABLE POR LOS DAÑOS A:

- a) SUELOS Y TERRENOS.**
- b) EDIFICIOS, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES QUE NO ESTEN TOTALMENTE TERMINADOS Y SUS CONTENIDOS (A MENOS QUE SE ESTE ASEGURANDO UNA OBRA CIVIL O MONTAJE).**

II. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROXIMA O REMOTAMENTE POR REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA.**
- b) POR MAREJADA O INUNDACION AUNQUE ESTAS FUEREN ORIGINADAS POR ALGUNO DE LOS PELIGROS CONTRA LOS CUALES AMPARA ESTE SEGURO.**
- c) POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.**

EN LOS SEGUROS DE EDIFICIOS NO SE PERMITE EXCLUIR DE LA COBERTURA PARTE ALGUNA DEL EDIFICIO, EXCEPTO EL VALOR DEL TERRENO, CIMIENTOS Y FUNDAMENTOS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL NIVEL DEL PISO MAS BAJO; NI ASEGURAR SOLAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE INQUILINOS POR PARTE DEL EDIFICIO; PERO CUANDO EXISTA UNA DIVISION CATASTRAL DE PROPIEDAD, SE PERMITIRA ASEGURAR INDEPENDIENTEMENTE LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA A CADA PROPIETARIO.

CLAUSULA 5a. VALOR INDEMNIZABLE

Valor indemnizable o suma asegurada será la cantidad fijada por el Asegurado, que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y deberá corresponder al Valor Real o de Reposición de los bienes (según se haya contratado).

Valor real

- a) En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.
- c) En mercancías e inventarios: El precio corriente en plaza para el Asegurado.

Valor de reposición

- a) En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- c) En mercancías e inventarios: El precio corriente en plaza para el Asegurado.

CLAUSULA 6a. PARTICIPACION DEL ASEGURADO

En cada siniestro indemnizable bajo esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado la participación indicada en la Carátula y/o Especificación de la misma.

Dicha participación está establecida de la forma siguiente:

Deducible.

Para efectos de esta póliza se entenderá como deducible:

- el porcentaje sobre suma asegurada (neta de coaseguro) a cargo del asegurado
- el número de días de espera cuando se cubran pérdidas consecuenciales

Coaseguro

Para efectos de este seguro se entenderá por coaseguro el porcentaje sobre la pérdida a cargo del asegurado al ocurrir un siniestro.

Tanto deducible como coaseguro son condiciones indispensables para el otorgamiento de este seguro.

CLAUSULA 7a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

I. Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la ley sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso de siniestro

El plazo para que el Asegurado dé aviso a la Compañía de la realización del siniestro, es como máximo cinco días a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. Traslado de bienes

Si el asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes.

IV. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiera especialmente concedido, por escrito, los documentos y datos siguientes:

- Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuales fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño correspondiente teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
- Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLAUSULA 8a. PROPORCION INDEMNIZABLE

En caso de tener aplicación esta cláusula en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior a la suma asegurada, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

CLAUSULA 9a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar a los edificios o locales afectados para determinar su extensión
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLAUSULA 10ª. DEFINICIONES

CIMENTOS.- Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del edificio al que se tiene acceso.

Estos cimientos pueden estar hechos de mampostería, de concreto armado, de pilas o pilotes de madera, acero o concreto que transmiten el peso del edificio al subsuelo.

MUROS DE CONTENCION.- Los muros de contención son aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido; así como los muros de contención que se encuentren bajo el nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

MUROS DE CONTENCION INDEPENDIENTES.- Son aquellos construidos fuera del edificio y que no reciben carga alguna del edificio y que no están ligados a la estructura del edificio de que se trate.

EDIFICIO TOTALMENTE TERMINADO.- Es aquel que se encuentra totalmente listo para su ocupación, es decir que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros enyesados, aunque no necesariamente pintados pues en muchas ocasiones los inquilinos hacen la terminación de los mismos.

FACHADAS.- Son los muros que dan al exterior, ya sea la calle, un patio, un pozo de luz o una terraza. Los muros linderos que no tienen ventanas ni claros no se consideran como fachadas.

Este documento y la nota técnica que lo fundamenta están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por registro [CNSF-S0080-0069-2003](#) del [11/03/2003](#).

CLÁUSULA DE REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha

información, por escrito o por medio electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Este documento y la nota técnica que lo fundamenta están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por registro **CGENI-S0080-0333-2006** del **21/12/2005**.